



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 332 -2023-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 14 de julio del 2023

SOLICITANTE: Dania Génesis Gálvez Gálvez, Manuel Alejandro Guevara Chilín y Jefatura de Unidad Registral

EXPEDIENTE SGD: I-01-2023-069624

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Administrativo Disciplinario (Exp. 293-2022-URH/ST)

TEMA: Procedencia de abstención a solicitud del administrado y de oficio, Oficina Registral de Cañete.

VISTOS: La solicitud N.° 00005-2023-SUNARP/ZRIX/SOD/CAÑETE de fecha 3 de julio de 2023, el Informe PAD N.° 00372-2023-SUNARP-ZRIX/URH/STPD de fecha 20 de junio de 2023 (Exp. 293-2022-URH/ST) y el escrito s/n de fecha 27 de julio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, por solicitud N.° 00005-2023-SUNARP/ZRIX/SOD/CAÑETE, la servidora Dania Génesis Gálvez Gálvez, Responsable de la Oficina Registral de Cañete y, por ende, autoridad disciplinaria, solicitó abstención respecto de la denuncia presentada, entre otros, contra el servidor Manuel Alejandro Guevara Chilín, Registrador Público de la Oficina Registral de Cañete, signada con número de expediente n.° 293-2022-URH/ST;

Que, con Informe PAD N.° 00372-2023-SUNARP-ZRIX/URH/STPD, recaído en el Exp. 293-2022-URH/ST, la Secretaria Técnico recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Manuel Alejandro Guevara Chilín y Adriana Patricia Chávez Hernani, Registradores Públicos de la Oficina Registral de Cañete y, Luis Alberto Flores Condori, ingeniero del Área de Catastro de la Oficina Registral de Cañete, atribuyéndole, presuntamente, al primero de los nombrados, la falta administrativa disciplinaria tipificada por el literal q) del artículo 85 de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, “q) *Las demás que señale la ley*”; concordante con el artículo 100 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala “*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (...) las previstas en la Ley N° 27815*”; específicamente, *transgredió el principio de respeto consagrado en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, configurando lo dispuesto por el numeral 10.1 de la citada Ley del Código de Ética*; por su actuación en el procedimiento

registral del título n.º 2021-3128234, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete; recomendado la sanción de suspensión sin goce de haberes;

Que, mediante escrito s/n el servidor Manuel Alejandro Guevara Chilín, Registrador Público de la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en oportunidad de un procedimiento administrativo disciplinario anterior en su contra, manifestó “... *existir una evidente mala relación laboral con la Responsable de dicha Oficina; la misma que sin lugar a dudas afectará las decisiones que se tome en el presente procedimiento ...*” y que, cómo Responsable de la misma, tiene la condición de órgano instructor, por lo que solicitó su recusación;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR-GPGSC, denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, precisa que *si la autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99 del T.U.O de la Ley 27444, aprobado por D. S. 004-2019-JUS, deberá plantear su abstención mediante un escrito motivado y remitirá lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que, sin más trámite, se pronuncie y designe la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con el artículo 101 del T.U.O de la Ley 27444, aprobado por D. S. 004-2019-JUS*);

Que, el artículo 99 del T.U.O de la Ley 27444, aprobado por D. S. 004-2019-JUS establece que *la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida; señalando varias causales, entre ellas la establecida por el numeral 6) que se refiere a: ... cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada, respectivamente. Agrega, que para ello se deben tener en consideración las siguientes reglas: ... b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;*

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. 004-2019-JUS señala que corresponde al superior jerárquico inmediato pronunciarse sobre el pedido de abstención;

Que, acorde con la sanción propuesta por el Secretario Técnico – suspensión sin goce de haberes -, conforme a lo establecido por el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. 040-2014-PCM, en concordancia con el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp – MOP y lo regulado por los Anexos 1, de las Resoluciones Jefaturales N.º 512-2017-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF y N.º 260-2020-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF, en lo que fuere aplicable, corresponde a la Responsable de la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, asumir competencia respecto de las denuncias presentadas contra el personal de dicha Oficina, en calidad autoridad del procedimiento administrativo disciplinario (órgano instructor y sancionador); sin embargo, teniendo en consideración la solicitud de abstención de fecha 3 de julio de 2023, planteada por la servidora Dania Génesis Gálvez Gálvez Responsable de la aludida Oficina y la recusación presentada por el servidor Manuel Alejandro Guevara Chilín, en un procedimiento disciplinario anterior, es que en aras de la imparcialidad y transparencia que debe prevalecer

en todos los procedimientos, no es pertinente que la precitada servidora asuma competencia, respecto del mencionado servidor.

Que, de otro lado, es pertinente indicar que conforme a lo dispuesto por el numeral 101.1 del artículo 101 del aludido T.U.O de la Ley 27444, el superior jerárquico inmediato ordena de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 del precitado T.U.O de la Ley 27444.

Que, en ese contexto se advierte que la circunstancia en que se encuentra la servidora Dania Génesis Gálvez Gálvez Responsable de la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, se halla regulada por el supuesto del numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. 004-2019-JUS que recoge el principio de imparcialidad, en concordancia con la causal prevista por el numeral 6) del artículo 99 del precitado T.U.O que señala: “... cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada ...”; y con lo regulado por el artículo 9.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR-GPGSC, denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, por tanto se admite la abstención y se designa a quien deberá continuar con el trámite del expediente en cuestión, remitiéndose para tal efecto los antecedentes que originaron dicha abstención (Expediente n.º 293-2022-URH/ST).

Que, asimismo, teniendo presente la solicitud de recusación del servidor Manuel Alejandro Guevara Chilín, Registrador Público de la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, así como lo dispuesto por el numeral 101.1 del artículo 101 del aludido T.U.O de la Ley 27444, se ordena de oficio, la abstención de la precitada servidora, en los expedientes que, a futuro, involucren al servidor precitado y, se designa a quien deberá asumir competencia respecto de los expedientes en los que se encuentre involucrado el servidor mencionado en su calidad de Registrador Público de dicha Oficina.

Que, por su parte, el numeral 101.2 del artículo 101 del tantas veces mencionado T.U.O. señala que, en los casos de configuración de un supuesto de abstención, se deberá elegir a una autoridad preferentemente de la misma jerarquía que aquella que tenía asignada en un inicio la competencia administrativa. Así pues, acorde con la estructura orgánica de la Sunarp, específicamente, de este órgano desconcentrado, corresponderá asumir dicha competencia al Responsable de la Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima;

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, 100 y 101 del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. 004-2019-JUS, el artículo 45 literal t) del Manual de Operaciones de los Órganos desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 155-2022-SUNARP/SN, el artículo 9.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR-GPGSC, denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, y en virtud de la Resolución Jefatural N.º 204-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de 1 de abril de 2022;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la abstención formulada por la servidora Dania Génesis Gálvez Gálvez, Responsable de la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, para emitir pronunciamiento como autoridad en el Expediente n.º 293-2022-URH/ST, respecto del servidor Manuel Alejandro Guevara Chilín, Registrador Público de la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima; así como, **ORDENAR** de oficio, la abstención de la precitada servidora, en los expedientes que, a futuro, involucren al servidor Guevara Chilín, Registrador Público de la Oficina Registral de Cañete y designar al servidor competente; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Responsable de la Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, como autoridad (órgano instructor/sancionador) respecto de los expedientes que involucren al servidor Manuel Alejandro Guevara Chilín, Registrador Público de la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, en tanto la servidora Dania Génesis Gálvez Gálvez, Responsable de la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, ostente el cargo de autoridad disciplinaria como Responsable de la mencionada oficina registral, conforme a los considerandos glosados, precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los Responsables de las Oficinas Registrales de Cañete y de Huaral, de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima; así como a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de esta Zona Registral, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR los actuados al Responsable de la Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, para los fines señalados en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N°IX – Sede Lima
SUNARP

Exp. I-01-2023-069624
AGHS/mlf.-